

Aprobación de la Ley 10/2014: ampliación a nuevos emisores del régimen fiscal de las participaciones preferentes e instrumentos de deuda

El 27 de junio de 2014, el BOE ha publicado la Ley 10/2014, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito ("**Ley 10/2014**").

La Ley 10/2014 deroga la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, estableciendo una nueva regulación para la emisión de participaciones preferentes.

Por lo que se refiere al régimen fiscal aplicable a las citadas participaciones preferentes (y por extensión, a otros instrumentos de deuda), éste permanece inalterado en la nueva norma. No obstante, la principal novedad es la ampliación de los supuestos a los que resultaría de aplicación dicho régimen.

Así, durante la vigencia de la Ley 13/1985, el régimen fiscal especial era aplicable a las emisiones de participaciones preferentes e instrumentos de deuda realizada, principalmente, por las siguientes entidades:

- Entidades de crédito españolas
- Sociedades españoles cotizadas en un mercado organizado
- Sociedades anónimas residentes en España o un territorio de la UE cuyos derechos de voto correspondan en su totalidad, directa o indirectamente, a una entidad de crédito española o residente o a una sociedad cotizada española y que tengan como actividad u objeto social exclusivo la emisión de participaciones preferentes o instrumentos de deuda

La principal novedad de la Ley 10/2014, de acuerdo con su Disposición Adicional Primera, es que añade a los supuestos anteriores de emisiones que pueden beneficiarse del régimen fiscal especial, las de instrumentos de deuda realizadas por:

- Sociedades residentes en España. Se elimina el requisito de que sean sociedades cotizadas; por lo tanto, las sociedades no cotizadas podrá beneficiarse del régimen fiscal especial.
- Entidades públicas empresariales.
- Sociedades residentes en un territorio de la Unión Europea, que no tenga la consideración de paraíso fiscal, y cuyos derechos de voto pertenezcan en su totalidad, directa o indirectamente, a las entidades anteriores.

Contenidos clave

- Ampliación del tipo de emisores de instrumentos de deuda que podrán aplicar el régimen fiscal especial.
- Aplicación a sociedades no cotizadas y entidades públicas empresariales.

2 Aprobación de la Ley 10/2014: ampliación a nuevos emisores del régimen fiscal de las participaciones preferentes e instrumentos de deuda

En consecuencia, la aprobación de la Ley 10/2014 permitirá que las emisiones de instrumentos de deuda que cumplan con los requisitos previstos en la norma (en particular, el de cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación) realizadas por cualquier sociedad residente en España (cotizada o no) o por una entidad pública empresarial (o por una filial de cualquiera de las dos residente en la Unión Europea) puedan beneficiarse del régimen fiscal especial que, hasta la fecha, se regulaba en la Ley 13/1985.

Esta circunstancia permitirá ampliar en gran medida los supuestos de aplicación del régimen fiscal privilegiado y facilitará las emisiones de instrumentos de deuda por parte de entidades que, con la anterior regulación, veían limitada su capacidad para acceder a inversores fuera de España.

Conviene recordar que el principal aspecto de dicho régimen fiscal es que las rentas derivadas de las participaciones preferentes y de los instrumentos de deuda que cumplan con los requisitos de la norma, se benefician del mismo tratamiento fiscal que la deuda pública, es decir, no habrá tributación ni retención en España para los inversores que tengan la condición de residentes fuera de España a efectos fiscales (siempre que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España).

Finalmente, la Ley no altera las obligaciones de información sobre las participaciones preferentes y los instrumentos de deuda que afectan a los emisores si bien, lógicamente, dichas obligaciones se extienden a los nuevos emisores.

Contacto

Clifford Chance Madrid

Paseo de la Castellana, 110
28046 – Madrid
Tel.: +34 91 590 75 00

Yolanda Azanza

Socia de Financiero y Bancario - Mercado de Capitales
T: +34 91 590 75 44
E: yolanda.azanza@cliffordchance.com

Roberto Grau

Counsel de Fiscal
T: +34 91 590 75 12
E: roberto.grau@cliffordchance.com

Esta publicación no trata necesariamente cada tema importante ni cubre todos los aspectos de los temas sobre los que trata, no estando diseñada para prestar asesoramiento legal o de otro tipo.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, Spain
© Clifford Chance 2014
Clifford Chance S.L.

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Casablanca ■ Doha ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Istanbul ■ Jakarta* ■ Kyiv ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Perth ■ Prague ■ Riyadh ■ Rome ■ São Paulo ■ Seoul ■ Shanghai ■ Singapore ■ Sydney ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C.

*Linda Widyati & Partners in association with Clifford Chance.